



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-096083/2014 "COSTANZO HNOS S.R.L.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-096083, año 2014, caratulado "COSTANZO HNOS S.R.L.".

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 7903/7918, esta Sala dictó Sentencia con fecha 11 de agosto de 2025, registrada bajo el N° 2651, a través de la cual resolvió por mayoría: "... **1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/19 del Alcance N° 1 agregado a fojas 7676 por el Sr. Alejandro Costanzo por su propio derecho y como socio gerente de la firma "COSTANZO HNOS S.R.L.", y la Sra. Dora Márquez, por su propio derecho, todos con el patrocinio del Cr. Jorge A. Liberman, contra la Disposición Delegada (SEFSC) N° 555, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el 7 de junio de 2017. 2°) Ordenar a la Autoridad de Aplicación a que en el plazo de noventa (90) días, practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III punto 3) de la presente. 3°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria endilgada al Sr. Alejandro Francisco Costanzo y a la Sra. Dora Beatriz Márquez en el artículo 10 del acto apelado, exclusivamente en lo relativo al pago de las sanciones dispuestas en los artículos 5°, 6° y 8°. 4°) Confirmar en las restantes cuestiones la Disposición citada, debiéndose aplicar intereses, recargos y multa sobre las resultas de la reliquidación ordenada...**".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 7979, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la

nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (CD de fs. 7926 y fs. 7927), formulario R-341 (fs. 7928/7942), e Informe de fiscalización de fs. 7973/7974, conformado a fs. 7976/7978.

Que, habiéndose corrido traslado de la misma al apelante (fs. 7980/7982) y transcurrido el plazo otorgado al efecto, no se verifica presentación alguna de su parte.

Que, sin perjuicio de ello y conforme lo resuelto mediante el Acuerdo Plenario N° 22, de fecha 28 de julio de 2009, este Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación en los supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en la Sentencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29 del Decreto Ley N° 7603/70 y 161 inciso a) del Código Fiscal.

En ese marco, puede observarse de los papeles de trabajo y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, que efectivamente se procedió a la detracción de las percepciones que se constataron omitidas, devengadas de las operaciones auditadas en autos con clientes que presentaron declaración jurada y abonaron de corresponder el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación al período fiscal involucrado en estas actuaciones, extremos informados por la propia Agencia de Recaudación a fs. 7827/7871, considerando como límite expreso, los importes quincenales incorporados por la firma al Régimen de Regularización reglamentado por la Resolución Normativa N° 11/2021 (fs. 3872/3879), no procediendo detracción alguna por debajo de tales montos reconocidos y regularizados.

En consecuencia, corresponde aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de fs. 7928/7942, sobre cuyos importes deberán ser calculados los intereses y sanciones (artículo 20 inciso “I” del Decreto-Ley N° 7603/70 y Acuerdo Extraordinario N° 102/2022).

Regístrese y notifíquese. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-096083/2014 "COSTANZO HNOS S.R.L."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-09144994-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2699---